



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1168-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de cuenta pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marcela Guillermina Velasco González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de abril de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción

### II.- SINOPSIS

Turnar la Cuenta Pública en la sesión ordinaria inmediata a partir de su recepción a la Comisión, la cual la turnará de inmediato a la Auditoría Superior de la Federación, la que tendrá un plazo que vence el 30 de septiembre para rendir el Informe General. Entregar los informes individuales de auditoría a la Cámara, el último día hábil de los meses de abril, junio y agosto del año de presentación de la Cuenta Pública y someter a votación del Pleno el dictamen a más tardar el 30 de noviembre.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74 fracciones II y VI y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará, <i>a más tardar en dos días, contados</i> a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta Comisión <i>tendrá el mismo plazo para turnarla</i> a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el <i>20 de febrero</i> del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 16, 33, 35 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 16.</b> La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará, <b>en la sesión ordinaria inmediata</b> a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta Comisión <b>la turnará de inmediato</b> a la Auditoría Superior de la Federación, una vez recibida.</p> <p><b>Artículo 33.</b> La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence <b>el 30 de septiembre</b> del año de presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**Artículo 35.-** Los informes individuales de auditoría *que concluyan durante el periodo respectivo* deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 46.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

*El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.*

*La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.*

**Artículo 35.** Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de **abril, junio y agosto** del año de presentación de la Cuenta Pública.

**Artículo 46.** La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el **30 de noviembre** del año de presentación de la Cuenta Pública.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2020.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** La revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los años 2017 y 2018, seguirán el análisis de su contenido conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.